



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

- 16 -
Revisar

RESOLUCIÓN INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL

No. 145 -CASO -DPE-1701-170102-7-2015-002592-JDL

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN ZONAL 9.

Quito, D.M., 16 de junio de 2015, las 15h09.

I.- ANTECEDENTES

En fecha 14 de abril de 2015, el señor Marco Vinicio Tipán Lema, presentó a la Defensoría del Pueblo, una petición en la que manifiesta que su tío el señor Jorge Anibal Lema Naranjo de 73 años de edad, sufrió un accidente el sábado 11 de abril de 2015, motivo por el cual fue trasladado de urgencia al Hospital Pablo Arturo Suárez, en donde le diagnosticaron DISURIA, DIABETES, por lo que le colocaron una bolsa para recolectar la orina, por esta razón el señor Lema Naranjo se deberá presentar periódicamente a partir del miércoles 15 de abril para las diálisis respectivas. El señor Marco Tipán manifiesta además que los hijos de su tío Jorge Lema lo han abandonado y existe falta de atención por parte de los mismos ya que fueron avisados oportunamente, sin embargo, ni siquiera han llamado telefónicamente, el señor Lema permanece acostado en casa de su hermana, no hay quien se haga cargo del cuidado diario que necesita ya que sus hijos no han mostrado interés alguno por su bienestar. Por este motivo solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin de reclamar que los hijos del señor Jorge Lema de nombres Jorge Eusebio, Homero Ignacio y Diego Amarildo Lema Chacha, asuman el cuidado respectivo de su padre, ya que vive sólo en un cuarto arrendado, ya no puede trabajar y no tiene recursos para sobrevivir.

II.- TRÁMITE ANTE LA COORDINACIÓN ZONAL 9 DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

1.- Mediante providencia No. 001-CASO-DPE-1701-17102-7-2015-002592-JDL, del 16 de abril de 2015 que consta en fojas 6 y 7, la petición del señor Marco Vinicio Tipán Lema es aceptada a trámite y se corre traslado a la parte requerida para solicitar asumir el cuidado, protección y atención en salud de su padre el señor Jorge Lema; así mismo se convoca a audiencia pública en la Defensoría del Pueblo.

2.- El 21 de abril de 2015 frente a la no comparecencia de los tres hijos del señor Jorge Lema, se firma un Acta de no comparecencia entre el señor Marco Tipán, la esposa del hijo Homero Lema señora María Correa y la servidora Jimena Díaz secretaria Ad Hoc documento constante en foja 8 y en dicha Acta consta una nueva convocatoria a audiencia a realizarse el 28 de abril de 2015.

3.- A fojas 9 y 10 con fecha 30 de abril 2015 consta el Acta de Acuerdo Amistoso firmada por el señor Marco Tipán Lema peticionario y el hijo Jorge Eusebio Lema, la señora María Correa esposa de Homero Ignacio que firma en representación de él en donde se comprometen a hacerse cargo del cuidado y protección del adulto mayor para lo cual en una reunión familiar llegarán a acuerdos con su prima Mónica Heredia Lema y su primo el señor Marco Tipán, para posteriormente dar a conocer por escrito a la Defensoría del Pueblo el acuerdo al que como familiares lleguen, a fin de que la Defensoría del Pueblo pueda dar seguimiento al caso y que constate que los familiares del señor Jorge Anibal Lema en verdad garantizan la protección del adulto mayor hasta sus últimos días de vida.

4.- Con fecha 4 de mayo de 2015 el señor Jorge Eusebio Lema Chacha, acude a la Defensoría del Pueblo e ingresa a través de recepción el Acta de Acuerdo de Tenencia y Cuidado del Adulto Mayor con Enfermedad Catastrófica señor Jorge Anibal Lema Naranjo en la cual los señores, Jorge Eusebio Lema Chacha, Homero Ignacio Lema Chacha hijos y la señora Mónica Lorena Heredia Lema y señor Marco Tipán Lema sobrinos a fin de garantizar la debido protección del Adulto Mayor hasta los últimos días de vida, acuerdan lo siguiente: "Todos los gastos que conlleva la protección, alimentación y asistencia

①

4
26-5/

médica, se divide de la siguiente forma: los hijos aportarán la cantidad de TRESCIENTOS USD 00/100 (\$300,00) y los sobrinos del Adulto Mayor CUATROCIENTOS USD 00/100 (\$400,00), por lo que se ha estimado un valor aproximado de SETECIENTOS USD 00/100 (\$700,00) mensuales, mismos que serán cancelados durante los diez primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 3016624400, del Banco Pichincha de la señora Mónica Lorena Heredia Lema; así mismo, se turnarán el cuidado y traslado para la asistencia médica del Adulto Mayor; el alojamiento y lugar de reposo ha sido proporcionado por su sobrina señora Mónica Lorena Heredia Lema, ubicado en la calle Polit Lasso N27 33 y Gaspara de Sangurima, barrio Las Casas."

5. A foja 15 con fecha 27 de mayo de 2015 consta carta del señor Marco Tipán Lema sobrino del adulto mayor señor Jorge Lema, dirigida al Dr. Bismark Moreano en la que manifiesta que las partes están dando cumplimento a lo acordado y agradeciendo la gestión realizada por la Coordinación General Defensorial Zonal 9 oficina sur, desiste de su petición y solicita el cierre del expediente.

III.- ANALISIS DE DERECHOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos en los siguientes artículos dice:

Art. 3 "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Art. 25 " Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

La Constitución de la República del Ecuador establece:

Art. 3.- "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".

Art. 11.-"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley. Los derechos serán plenamente justificables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."

Capítulo tercero – Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria – Sección primera Adultas y adultos mayores

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia...

Art. 38.- ...En particular, el Estado tomará medidas de:... numeral 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones...8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónico degenerativas... 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental...La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección".

Ley del Anciano – Publicación Registro Oficial 376 – Fecha 13-oct-2006 – Estado: Vigente

CONCORDANCIAS: CÓDIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 349, 355

Art. 11.- "En las reclamaciones alimenticias formuladas por los ancianos, el juez de la causa fijará una

pensión, tomando en cuenta las reglas de la sana crítica.

Los hijos deben respeto y obediencia a sus progenitores, y deben asistirlos, de acuerdo a su edad y capacidad económica, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos.

Se reconoce acción popular a favor de los ancianos en las reclamaciones de alimentos. Por lo tanto cualquier persona que conozca que los hijos han abandonado a sus padres en estado de ancianidad, pondrá en conocimiento del Defensor del Pueblo y/o Juez de lo civil del domicilio del anciano, el particular y éste de oficio iniciará la acción legal pertinente y fijará la pensión tomando en cuenta las normas establecidas en el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil que rigen para el efecto.

La reclamación podrá ser planteada únicamente en contra de aquellos parientes del anciano que tengan hasta el segundo grado de consanguinidad con él".

IV.- CONSIDERACIONES

De los hechos relatados en la petición del señor Marco Tipán Lema, se establece que el abandono y falta de atención por parte de los hijos del señor Jorge Aníbal Lema Naranjo lo expusieron a situación de doble vulnerabilidad por ser adulto mayor y padecer enfermedad catastrófica, pese a que la excusa que presentaron los hijos frente a la falta de atención hacia su padre fue que hace 27 años atrás él los abandonó cuando fueron niños, por lo tanto la relación afectiva hacia el mismo era distante.

Pese a los inconvenientes derivados de la falta de vínculo afectivo de los hijos hacia su padre, se debe destacar el hecho de que los hijos de nombres Jorge Eusebio y Homero Ignacio Lema Chacha, dejando de lado los rencores guardados producto de sus malas experiencias y recuerdos del pasado en relación al abandono y falta de atención por parte de su padre el señor Jorge Aníbal Lema Naranjo y reconociendo sus deberes y obligaciones como hijos de respeto, obediencia, protección, cuidado y asistencia especial al que tienen derecho los padres adultos mayores, más aún cuando estos sufren de enfermedades crónicas o degenerativas, están dando cumplimiento al Acuerdo de Tenencia y Cuidado del Adulto Mayor con enfermedad catastrófica señor Jorge Aníbal Lema Naranjo.

Así también se debe destacar y felicitar la conducta de responsabilidad y sobre todo humanidad de los sobrinos de nombres Mónica Lorena Heredia Lema y Marco Vinicio Tipán Lema quienes de forma completamente solidaria con su tío asumieron un rol de cuidado, protección y brindar asistencia especial al señor Jorge Aníbal Lema Naranjo.

La suma de todas estas buenas voluntades asumidas por los familiares del Adulto Mayor en situación de desprotección y que padece de enfermedad catastrófica, hizo que el señor Jorge Aníbal Lema Naranjo durante los últimos días de vida que le quedan acceda al derecho a una vida digna, a la atención en salud de calidad y con calidez y sobre todo se le garanticen los Derechos del Buen Vivir, *sumak kawsay*.

Con todo lo expuesto, la Coordinación General Defensorial Zonal 9 - Sur, emite la presente:

V.- RESOLUCIÓN

1.- **ACEPTAR** la petición presentada por el señor Marco Vinicio Tipán Lema y declarar que pese a que en un principio se vulneraron los derechos de protección hacia el señor Jorge Aníbal Lema Naranjo, finalmente los hijos de nombres Jorge Eusebio y Homero Ignacio Lema Chacha recapacitaron en su conducta y asumieron de forma responsable sus deberes y obligaciones hacia su padre adulto mayor que padece una enfermedad catastrófica, sobre todo se debe destacar la conducta de perdón y olvido que tuvieron los hijos del señor Jorge Lema y que les permitió pasar a una conducta de solidaridad frente a un ser humano en condición de indefensión.

2.- **DEJAR** en caso de incumplimiento del Acuerdo de Tenencia y Cuidado del Adulto Mayor con Enfermedad Catastrófica señor Jorge Aníbal Lema Naranjo a salvo los derechos que las partes se crean asistidos para ejercer las acciones legales en caso de considerarlo pertinente.

3.- **Notificar** esta resolución a las partes

4.- **Disponer** el archivo del expediente defensorial No. 001-CASO-

DPE-1701-170102-7-2015-002592-JDL y hacerlo constar en el sistema informático que maneja la Institución.

5.- Notifíquese y cúmplase.


Defensoría del Pueblo
Ecuador
Dr. Bismark Moreano Zambrano
COORDINADOR GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9 – OFICINA SUR
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR
JDL/2015

Notificaciones.

Señor

Marco Tipán Lema

Río Bobonaza Oe11-321

Quito, Distrito Metropolitano

Telf: 2421761 / 0999544785

624204747

18-06-15

624204755

Señor

Jorge Eusebio Lema Chacha

Tenguel S19-154 y Calceta, sector La Argelia

Quito, Distrito Metropolitano